

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.246, promovido por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A., contra Orden ministerial de 28 de diciembre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.246, promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), contra Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1959, sobre práctica de liquidación complementaria por Impuestos sobre el Gasto, concepto «Hilados», ejercicio de 1957, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de febrero de 1961, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1959, sobre práctica de liquidación complementaria del Impuesto sobre el Gasto, concepto «Hilados», la debemos declarar y la declaramos nula, sin valor ni efecto alguno, por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público que ha sido impuesta la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión de 10 de febrero de 1961, al conocer del expediente 833 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B) de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Félix Fernández Leis, Manuel Creo Lojo y Pedro Berger.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Félix Fernández Leis, 1.764 pesetas.

A Manuel Creo Lojo, 1.764 pesetas.

A Pedro Berger, 1.764 pesetas.

Total importe de las multas, Cinco mil doscientas noventa y dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas dejadas de satisfacer, con el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Pedro Berger, cuyo último domicilio conocido era en Guecho (Bilbao) y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 21 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—7.886.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se cambia de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albañá y Figueras (Gerona).

Habiendo sido solicitado por don Esteban Vilanova Trilla el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Transportes Vilanova y Rosa, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albañá y Figueras (expediente número 4.740) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 20 de febrero de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.643.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Felu de Codinas y Parets-Estación e Hijuelas (Barcelona).

Habiendo sido solicitado por don Ramón Sagalés Torras el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Felu de Codinas y Parets-Estación e Hijuelas (expediente número 3.045), por fallecimiento de su padre, concesionario del

expresado servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 7 de febrero de 1961, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por el interesado, quedando subrogado don Ramón Sagalés Torras en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.641.

RESOLUCIÓN del Gabinete Técnico de Arquitectura por la que se anuncia subasta de las obras de «Habilitación de la parte construida de Arquería lindante al paseo de la Castellana».

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de abril de 1961, la Delegación del Ministerio de Obras Públicas en el Gabinete Técnico de Arquitectura, dependiente directamente de la Subsecretaría del mismo Departamento, ha señalado el día 26 de mayo de 1961, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Habilitación de la parte construida de Arquería lindante al paseo de la Castellana», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (9.759.897,43).

La licitación se celebrará en Madrid, en el mencionado Gabinete Técnico de Arquitectura, encargado de la realización de las obras del conjunto de Nuevos Ministerios, plaza de San Juan de la Cruz número 8 (Ministerio de la Vivienda), en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo quinto por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto en dicho Gabinete para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1958, se admitirán proposiciones en el mencionado Gabinete Técnico desde las diez a las doce horas de los días laborables hasta el día 24, inclusive, del próximo mes de mayo, a tenor de lo que previene el artículo 50 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, tal y como ha quedado redactado por el artículo primero de la de 20 de diciembre de 1952. No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley de Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, en cuya portada se consignará la siguiente leyenda:

«Ministerio de Obras Públicas.—Gabinete Técnico de Arquitectura de Nuevos Ministerios.—Proposición para la subasta de las obras de «Habilitación de la parte construida de Arquería lindante al paseo de la Castellana».

Para concurrir a la subasta los licitadores deberán consignar previamente una fianza equivalente al dos por ciento del presupuesto total de las obras, que se constituirá en metálico, o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, o bien en metálico o aval bancario en el Gabinete Técnico de Arquitectura, e incluso en la propia Mesa de contratación, todo ello de acuerdo con la Ley 96/1960.

Por lo que afecta a la fianza definitiva que en su día habrá de consignar el que resulte adjudicatario, se atenderá a lo que establece la condición segunda del pliego de las particulares y económicas con arreglo al cual ha sido autorizada la presente licitación.

Deberán acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haberse constituido en ella la correspondiente fianza provisional, en el caso de haberla depositado en la misma.
- 2.º Documento de identidad del licitador.
- 3.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 4.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

5.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

6.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

7.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

8.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el acto licitación por pufas a la llana durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

En virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, de acuerdo con el Decreto de 12 de enero anterior, no es de aplicación a estas obras la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1961 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Habilitación de la parte construida de Arquería lindante al paseo de la Castellana» se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

Madrid, 20 de abril de 1961.—El Delegado, F. Turell.—1.656.

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas en este término municipal por las obras de «Variante entre p.k. 459,892 al 463,147 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Junquera»;

Resultando que practicada la información pública reglamentaria se presentó un escrito por don Juan Grau Morell manifestando que la finca número 23 que en la relación de propietarios figura a su nombre pertenece a su esposa, doña Carmen Morell Queralt, por lo que solicita se proceda a la rectificación precedente;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente y que debe desestimarse la reclamación citada por falta de fundamentación;

Considerando que el expediente se ha tramitado en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que el reclamante no aporta documentación alguna en la que pueda basarse la propiedad de la finca a favor de su esposa, doña Carmen Morell Queralt;

Considerando que es favorable el resultado de la información oficial;

Vistos los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de abril de 1954, y los concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, según relación que a continuación se consigna

Lérida, 21 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, F. Cabredo.